



## **FONDO DE EMPLEADOS DE LATAM**

### **REGLAMENTO DE CREDITO**

**Acuerdo N. 01-2023**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del “LATAMFECOL”, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
3. Que las operaciones activas de crédito, se realizan consultando los criterios establecidos por los artículos 22 y 24 del Decreto 1481 de 1989 y la circular externa No. 022 de 2020 de la Superintendencia de Economía Solidaria mediante la cual se expidió la Circular Básica Contable y Financiera.
4. Que es función de la Junta Directiva Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y demás condiciones que fueren necesarias para su aplicación.

#### **ACUERDA:**

#### **CAPITULO I**

#### **OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y POLITICAS GENERALES**

**ARTICULO 1.: EL FONDO DE EMPLEADOS DE LATAM “LATAMFECOL”:** Fijar políticas, requisitos, criterios, documentos y garantías para el otorgamiento de los créditos, teniendo en cuenta los recursos que se tengan disponibles para atender los requerimientos, según las modalidades previstas en el presente Reglamento, garantizando que la prestación de este servicio contribuya eficazmente a cumplir con los objetivos del FONDO DE EMPLEADOS DE LATAM COLOMBIA “LATAMFECOL”.

#### **ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL CRÉDITO:**

1. Solventar necesidades del asociado y su familia financiando consumo, educación y vivienda.
2. Promover el desarrollo social, cultural, económico de los asociados y de LATAMFECOL
3. Contribuir con la educación financiera de los asociados.

### **ARTICULO 3. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:**

1. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con LATAMFECOL.
2. Presentar un comportamiento de cumplimiento satisfactorio en el pago de todas las obligaciones, servicios o eventos ofrecidos por LATAMFECOL, por lo menos durante los últimos cinco (5) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de crédito.
3. Diligenciar la solicitud y suministrar la información sobre obligaciones vigentes
4. Acreditar capacidad de pago para las diferentes modalidades de crédito. Si el Asociado presenta ingresos de otras actividades deberá soportarlo de acuerdo con lo consignado en el presente reglamento.
5. Tener capacidad de pago. Los descuentos mensuales no deben superar el 50% del salario básico, acorde con la legislación laboral vigente.
6. Autorizar el descuento por nómina y libranza.
7. Tener solvencia patrimonial
8. Ofrecer las garantías que le sean solicitadas
9. No encontrarse suspendido en su calidad de asociado
10. Cumplir con los requisitos contemplados en los Estatutos del Fondo y sus reglamentos.
11. Las solicitudes de crédito serán tramitadas en orden de llegada y serán giradas de acuerdo a la liquidez de LATAMFECOL.
12. Autorizar a LATAMFECOL para consultar y reportar las cédulas del solicitante y deudor(es) a centrales de riesgo del sector financiero que administren base de datos y trasladar a éstos el costo de dichas consultas cuando fueren necesarias. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3.2. Literal d, Capítulo II de la Circular No.004 de 2008, Circular Básica Contable y Financiera de la SES, y la modificación incluida en la Circular externa No. 001 de 2009 de la Supersolidaria.
13. Autorizar irrevocablemente a la empresa Patronal vigente las solicitudes de crédito, y en caso de sustitución patronal con posterioridad entre cualquiera de las empresas LATAM y LAN CARGO, de acuerdo al concepto de la unidad de empresa con un vínculo común de asociación, en calidad de empleado, autorizar por medio del respectivo Departamento de Recursos Humanos o a quien haga las veces para suministrar la información personal que reposa en la documentación física o base de datos, con los propósitos de actualizar o complementar la información requerida para cobros pendientes a mi cargo.
14. En caso de retiro de la empresa, a la instancia correspondiente, El deudor autoriza a la empresa patronal, por medio del Departamento de Recursos Humanos, ó quien haga las veces de pagador, con prelación sobre otros descuentos permitidos por ley, deducir sin restricción alguna por cualquier concepto de deuda, sanciones, daños y cuentas de cobro a terceros, etc., la totalidad de mis prestaciones sociales legales, extralegales y subvenciones económicas a que tenga derecho, de acuerdo con el artículo 157 del Código laboral Colombiano, el total de los saldos de todas las obligaciones que resulte, incluyendo una copia de la liquidación laboral.
15. El comité de crédito, la gerencia ó la Junta Directiva según las facultades de aprobación podrán solicitar garantías según el análisis de riesgo de recuperación de cartera.
16. Anexar la documentación necesaria sobre garantías ofrecidas, en especial cuando el (los) deudor(es) solidarios sean externos, a saber: fotocopias de cédulas,

certificados de ingresos y retenciones, declaraciones de renta, certificados de libertad y tradición, certificaciones laborales, balances, etc. Todos estos documentos deben tener una vigencia no mayor a treinta (30) días al momento de la presentación de la respectiva solicitud.

17. Contar con el apalancamiento requerido de acuerdo con la línea de crédito solicitada. Los aportes y ahorros permanentes se tendrán en cuenta como apalancamiento de créditos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Junta Directiva tiene potestad para modificar la tasa de interés o cualquiera de las condiciones de las diferentes líneas de crédito, en el momento en que lo considere prudente o necesario, acorde con la evolución del mercado financiero y del mismo LATAMFECOL. Estas tasas se aplicarán para los nuevos créditos que se otorguen, a partir de su aprobación

**ARTICULO 4 - INTERESES DE MORA.** Sobre las obligaciones vencidas LATAMFECOL, cobrará intereses de mora y en ningún caso, podrán exceder el límite de usura establecido legalmente, según certificación de la Superintendencia Financiera y/o reglamentación de autoridad competente. Esta tasa de interés será fijada por la Junta Directiva y actualizada cada trimestre.

**ARTÍCULO 5 - INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS.** - LATAMFECOL, mediante publicaciones periódicas y actualización constante en su página WEB [www.latamfecol.co](http://www.latamfecol.co), dará a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes líneas de crédito.

**ARTÍCULO 6 - INTERESES CORRIENTES.** - LATAMFECOL, cobrará intereses corrientes, conforme lo determine la Junta Directiva para cada una de las líneas de crédito, los cuales se calculan por mes o fracción de mes vencido y liquidados sobre el saldo de capital del crédito otorgado.

**PARAGRAGO 1.** El Gerente será el encargado de revisar que las tasas de interés no superen los límites de usura e informará a la Junta Directiva de LATAMFECOL.

**ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:** Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la Ley y en el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito, deben:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este Reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información personal, comercial y financiera que requiera LATAMFECOL y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que soliciten.
3. Cumplir con los compromisos adquiridos, dentro de los plazos estipulados, para la aprobación de cualquier línea de crédito.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con LATAMFECOL.
5. Cuando a un Asociado no se le realice el descuento total o parcial por nómina de la(s) cuota(s) correspondiente(s) en la fecha pactada sin importar el motivo, el Asociado deberá cancelar el valor no descontado mediante consignación en las cuentas bancarias que LATAMFECOL tenga destinadas para tal fin.

6. Constituir las garantías requeridas conforme a las condiciones establecidas para cada línea de crédito.

7. Cuando el desembolso de un crédito haya de hacerse a un tercero, es responsabilidad del asociado presentar por escrito la información completa del beneficiario de dicho pago: nombre completo número de cedula o NIT, banco, tipo de cuenta y número de cuenta (para transferencia electrónica). En caso de que la información suministrada este errada, es responsabilidad del asociado las consecuencias y los costos adicionales que surjan de este evento.

**ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:** Con relación al servicio de crédito tienen derecho a:

1. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de crédito.

2. Solicitar y obtener créditos en las diferentes modalidades establecidas en el presente Reglamento.

3. Los demás que surgen del presente Reglamento y lo estipulado en la normatividad relacionada a los Fondos de Empleados.

## **CAPITULO II**

### **NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 9. INFORMACION MINIMA.** LATAMFECOL informará al asociado solicitante de un crédito y su(s) deudor(es) solidario(s), las condiciones en que fue aprobada la solicitud de crédito, la cual contendrá como mínimo la siguiente información

1. Monto de crédito.

2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.

3. Plazo de amortización

4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).

5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).

6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).

7. Tipo y cobertura de la garantía.

8. Tabla de amortización de capital, pago de intereses y demás conceptos. Se debe poner en su conocimiento el reglamento de crédito.

8. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.

9. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.

10. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados

11. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración

12. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

**ARTICULO 10. RECURSOS ECONOMICOS:** El servicio de crédito de LATAMFECOL contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Los aportes sociales y la reserva de protección de aportes.
2. Los ahorros permanentes de los asociados.
3. Los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades.
4. Los dineros provenientes de créditos externos que obtenga LATAMFECOL para atender la demanda del servicio
5. Recursos de la empresa: En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de Asociación, se acordaran el monto de los recursos y su destinación para contemplar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los Asociados.

**ARTÍCULO 11. FORMA DE PAGO:** LATAMFECOL, dispondrá del mecanismo de LIBRANZA, mediante el descuento directo por nomina según la periodicidad establecida por la empresa patronal

**ARTÍCULO 12. AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS.** Para la amortización de las diversas modalidades de crédito se podrán contemplar abonos extraordinarios obligatorios durante el plazo del crédito, por medio de cesantías, primas, o cualquier otra prestación legal del asociado, para lo cual realizará la respectiva pignoración ante la entidad correspondiente de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia; de igual forma el asociado podrá realizar amortizaciones a capital en cualquier momento y por cualquier monto con recursos propios.

Todos los pagos sin excepción deben ser descontados mediante libranza. Cuando por alguna circunstancia de fuerza mayor un crédito o cuota no sea descontada por la entidad pagadora, el asociado deberá realizar el respectivo pago directamente en la cuenta bancaria de LATAMFECOL y el soporte de consignación deberá enviarse a las oficinas del fondo, dentro de los términos establecidos según la tabla de amortización.

En el marco de hechos económicos y sociales que afronten los Asociados, como emergencias económicas y atendiendo circulares, normas emitidas por la Superintendencia de economía solidaria y demás entes gubernamentales; se establece otorgar alivios transitorios, reestructuraciones, novaciones, periodos de gracia entre otros, que permitan mitigar los efectos directos e indirectos de la coyuntura presentada.

En el marco de hechos económicos y sociales que afronten los Asociados, como emergencias económicas y atendiendo circulares, normas emitidas por la Superintendencia de economía solidaria y demás entes gubernamentales; se establece otorgar alivios transitorios, reestructuraciones, novaciones, periodos de gracia entre otros, que permitan mitigar los efectos directos e indirectos de la coyuntura presentada.

## CAPITULO III

### GARANTIAS

**CLASES DE GARANTIA:** Las garantías que LATAMFECOL exigirá para los créditos otorgados a los asociados podrán ser: hipotecarias, pagare, prendarias, bancarias, fiduciarias, de seguros, reserva del dominio, pignoración de derechos o personales solidarias; quedará a criterio del órgano que apruebe el crédito exigir una o más de éstas, así como todas las adicionales que crea conveniente para cada caso en particular. Todo crédito desembolsado por LATAMFECOL debe tener suscrito un pagaré en blanco, carta de instrucciones y libranza en documentación oficial de la Entidad. El asociado compromete, como garantía de sus deudas con LATAMFECOL sus aportes sociales individuales, ahorros permanentes, voluntarios y otros, sus prestaciones legales y extralegales que tengan con la empresa para la que laboren y todas las demás acreencias a su favor. Lo anterior es de igual responsabilidad para el deudor.

#### ARTÍCULO 13. GARANTIA PERSONAL

1. Se establece como garantía general un pagaré personal en blanco y suscribir la correspondiente carta de instrucciones para todos los Asociados a LATAMFECOL, documentos que deberán ser diligenciados acorde con lo establecido en el presente Reglamento, estos documentos estarán firmados por el deudor y su(s) deudor(es) solidario(s), según el caso.
2. Podrán exigirse garantías adicionales como "deudores solidarios" con la suficiente solvencia económica y estabilidad laboral, quienes mediante su firma impuesta en el pagaré adquieren el compromiso de cubrir la obligación en el evento que el deudor principal no la cancele. Si la firma del pagare no es viable de manera electrónica o digital, se deberá realizar en las instalaciones de LATAMFECOL, lugar en el cual el titular del crédito y los deudores solidarios diligenciarán la firma y la toma de huella dactilar en presencia del funcionario de LATAMFECOL asignado.
3. Los deudores solidarios pueden ser Asociados hábiles de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento o si el Asociado lo considera conveniente puede acudir a un (1) tercero con finca raíz libre de gravamen hipotecario, en cuyo caso deberá allegar un folio de matrícula inmobiliaria no superior a treinta (30) días calendario. En todo caso mínimo uno de los deudores solidarios deberá ser Asociado hábil a LATAMFECOL.
4. No se aceptan inmuebles con patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, adicionalmente sobre dichos inmuebles no podrá figurar ninguna afectación que pueda poner en riesgo la ejecución de dicha garantía como pueden ser embargos, medidas cautelares o similares.
5. Cuando la condición del crédito requiera el respaldo de más de un deudor solidario, podrá reemplazar a uno de ellos, solicitando el respaldo de fianza a través del proveedor con quien LATAMFECOL tenga contratado este servicio, siempre y cuando el Codeudor a sustituir se trate de un Asociado hábil de LATAMFECOL. Los costos ocasionados por este trámite los asume en su totalidad el titular del crédito y deberán ser descontados al momento del giro del crédito, en caso de que el Asociados no los pague directamente.
6. Mientras existan saldos a cargo del deudor titular, los deudores solidarios serán responsables de los saldos insolutos de la obligación.

7. Para los créditos cuyo monto no sea superior a una asignación básica mensual podrá solicitar el respaldo de fianza a través del proveedor con quien LATAMFECOL tenga contratado este servicio, siempre y cuando el Codeudor a sustituir se trate de un Asociado hábil de LATAMFECOL. Los costos ocasionados por este trámite los asume en su totalidad el titular del crédito y deberán ser descontados al momento del giro del crédito, en caso de que el Asociados no los pague directamente.

**PARÁGRAFO:** El pagaré y la carta de instrucciones que respaldan cualquier obligación crediticia, se deberá actualizar únicamente cuando se presente cambio de alguno de los deudores solidarios o cuando LATAMFECOL lo establezca.

**DEUDORES SOLIDARIOS:** Las condiciones, requisitos, criterios y demás que para el otorgamiento de crédito se hagan al asociado deudor, serán aplicados igualmente a los deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

LATAMFECOL, en el momento de ser necesario puede exigir el cumplimiento de la obligación a uno o cualquiera de los deudores solidarios hasta la extinción de la misma, siempre y cuando ésta se encuentre en mora o se haya hecho exigible por aceleración de la misma

En caso de retiro del deudor solidario de LATAMFECOL, se le descontara de sus prestaciones sociales o cualquier acreencia laboral el valor de la obligación del deudor a la fecha de su desvinculación de la empresa patronal.

**PARÁGRAFO:** La constitución de hipoteca en cuantía indeterminada, otorgada en primer grado a favor de LATAMFECOL, sustituye la necesidad de deudor solidario.

**ARTÍCULO 14. GARANTÍAS ADMISIBLES:** Se considera garantía admisible para respaldar obligaciones de crédito, aquella que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación, al otorgar a LATAMFECOL una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
2. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que acredite el cubrimiento de la totalidad del monto pactado de la obligación.
3. Para el caso de créditos respaldados con garantía hipotecaria, el setenta por ciento (70%) del valor de la garantía debe cubrir la totalidad de la deuda o del saldo insoluto que se pretenda garantizar.

**PARÁGRAFO I.** En el caso de que el crédito a garantizar sea destinado para vivienda, el avalúo debe ser realizado por un perito asignado por LATAMFECOL que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores, los costos generados por el Avalúo serán asumidos por el beneficiario del crédito. Actualización de avalúo: Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año.

Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:

1. Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados

a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

2. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

3. Para inmuebles de vivienda, ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

4. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

**PARÁGRAFO II. REPOSICIÓN Y REFUERZO DE LA GARANTÍA.** Si al practicarse posterior visita a los bienes que garantizan el crédito se estableciere que ha desaparecido o desmejorado la garantía, se obligará al deudor a reponerla o a reforzarla, sin perjuicio de que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación.

**PARÁGRAFO III:** El inmueble dado en garantía a LATAMFECOL, deberá quedar asegurado contra todo riesgo, a través de póliza de seguro por el tiempo de duración del crédito, póliza expedida por una aseguradora reconocida y contratada por LATAMFECOL o la que presente el asociado con las mismas calidades relacionadas en este párrafo; la póliza deberá ser renovada anualmente en forma constante hasta la cancelación total de la obligación a favor de LATAMFECOL como primer y único beneficiario hasta por el monto del valor del crédito otorgado. El costo de la respectiva póliza, será asumido por el titular del crédito y el pago debe realizarse por anualidades anticipadas las cuales se deberán cancelar en las entidades bancarias asignadas por LATAMFECOL.

**ARTICULO 15. POLIZA DE CARTERA.** La póliza de cartera garantiza el pago de la obligación al Fondo de Empleados, en caso de desvinculación de la empresa patronal y se genere mora en los saldos a favor de LATAMFECOL.

Los créditos aprobados que el Asociado no presente la garantía del deudor solidario deberán tomar la fianza con la empresa que LATAMFECOL contrate este servicio.

El Valor del Seguro será cobrado dentro del valor de la cuota mensual y será discriminado en la tabla de amortización.

**ARTÍCULO 16. SEGUROS VIDA DEUDORES:** LATAMFECOL cobrará por cada uno de los créditos aprobados, el valor del seguro de la póliza de vida deudores, amortizado en cada pago durante la vigencia del crédito. Quedará a discreción de la Aseguradora contratada por LATAMFECOL el amparo y la cobertura en caso de fallecimiento.

**ARTÍCULO 17. COSTOS.** Los costos originados por la aprobación de créditos tales como: Los costos de timbre, estudio de crédito, investigación a las centrales de riesgos, gastos notariales, constitución y levantamiento de hipotecas, avalúos comerciales, póliza de cartera y demás requisitos impositivos que se requieran para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones, serán a cargo exclusivo del asociado beneficiario del crédito. Los créditos según el riesgo tendrán un seguro de vida deudores, equivalente al monto de la cartera total de LATAMFECOL, según convenio establecido con la Compañía



Aseguradora. El valor correspondiente a las primas de este seguro estará a cargo del asociado y se incluirá en el valor periódico mensual.

## **CAPITULO IV**

### **MODALIDADES Y LINEAS DE CREDITO**

**MODALIDADES DE CREDITO:** El Fondo de Empleados otorgara a sus Asociados las siguientes líneas de crédito:

#### **ARTICULO 18. CREDITO LIBRE INVERSION**

**DESTINACION:** Se denomina crédito de libre inversión, aquel cuyo destino será otorgado para cubrir cualquier necesidad del Asociado.

**MONTO:** Hasta cuatro (4) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, menos el saldo de cartera, sin superar los 150 S.M.L.M.V, sujeto a su nivel de endeudamiento y capacidad de pago.

**ANTIGÜEDAD:** Para optar a este crédito, se requiere tener como mínimo dos (2) meses de vinculación a LATAMFECOL.

**PLAZO:** El plazo máximo será de sesenta (60) meses, aplicando las siguientes condiciones:

#### **TASA DE INTERES:**

Las tasas de interés se aplicarán de acuerdo al último acuerdo ó resolución vigente emitido por la Junta Directiva, donde se establecen las tasas de interés por línea y los plazos.

Esta información se encuentra publicada en la página web: [www.latamfecol.com](http://www.latamfecol.com).

Así mismo, la Junta Directiva, podrá realizar campañas de colocación, de acuerdo al Flujo de caja disponible y establecer tasas de interés, montos y plazos diferenciales, durante e tiempo de realización de las campañas.

**PARAGRAFO:** Se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el Crédito solicitado, así mismo podrá evaluar y aprobar el plazo de acuerdo a su capacidad de pago.

#### **ARTICULO 19. CREDITO DE CALAMIDAD DOMESTICA**

**DESTINACION:** Se considera calamidad doméstica aquella situación grave e imprevisible, que afecte considerablemente el patrimonio económico del asociado como incendios, terremotos, derrumbes, inundaciones, accidentes, muerte o enfermedad grave del cónyuge, progenitores, hijos y hermanos.

**MONTO:** Hasta dos (2) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, menos el saldo de cartera, sin superar los 20 S.M.L.M.V.

**PLAZO:** El plazo máximo será de treinta y seis (36) meses, aplicando las siguientes condiciones:

## **TASA DE INTERES:**

Las tasas de interés se aplicarán de acuerdo al último acuerdo ó resolución vigente emitido por la Junta Directiva, donde se establecen las tasas de interés por línea y los plazos.

Esta información se encuentra publicada en la página web : [www.latamfecol.com](http://www.latamfecol.com).

Así mismo, la Junta Directiva, podrá realizar campañas de colocación, de acuerdo al Flujo de caja disponible y establecer tasas de interés, montos y plazos diferenciales, durante e tiempo de realización de las campañas.

**PARAGRAFO:** Se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el Crédito solicitado, así mismo podrá evaluar y aprobar el plazo de acuerdo a su capacidad de pago.

## **ARTICULO 20. CREDITO POR AFILIACION**

**DESTINACION:** Modalidad de crédito que se otorga a los asociados por concepto de afiliación a LATAMFECOL

**ANTIGÜEDAD:** No se requiere tiempo de vinculación con LATAMFECOL, pero deberá cumplir con un tiempo de vinculación laboral de seis (06) meses.

**MONTO:** Hasta 1 salario básico del Asociado.

**PLAZO:** El máximo será hasta doce (12) meses.

## **TASA DE INTERES:**

Las tasas de interés se aplicarán de acuerdo al último acuerdo ó resolución vigente emitido por la Junta Directiva, donde se establecen las tasas de interés por línea y los plazos.

Esta información se encuentra publicada en la página web: [www.latamfecol.com](http://www.latamfecol.com).

Así mismo, la Junta Directiva, podrá realizar campañas de colocación, de acuerdo al Flujo de caja disponible y establecer tasas de interés, montos y plazos diferenciales, durante e tiempo de realización de las campañas.

**PARAGRAFO:** Se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el Crédito solicitado, así mismo podrá evaluar y aprobar el plazo de acuerdo a su capacidad de pago.

**REQUISITOS Y CONDICIONES:** Haber sido aceptado como Asociado y por lo menos contar con una antigüedad de por lo menos tres (3) meses de Antigüedad de contrato con la empresa patronal.

## **ARTICULO 21. CREDITO DE VEHICULO**

**DESTINACION:** Es el crédito destinado para la adquisición de vehículo familiar. Para obtener este tipo de crédito debe presentarse junto a la solicitud, la cotización, promesa de venta u otro documento que compruebe la operación.

**MONTO:** Para la aprobación del crédito, el Asociado deberá tener cinco (5) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, menos el saldo de cartera, sin superar los 100 S.M.L.M.V. y se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

Vehículos nuevos hasta el 90% del valor de la factura de venta

Vehículos usados hasta el 70% del valor Comercial dado por Fasecolda

**ANTIGÜEDAD:** Para optar a este crédito, se requiere tener como mínimo dos (2) años de vinculación a LATAMFECOL.

**PLAZO:** El plazo máximo será de sesenta meses (60) meses.

**TASA DE INTERES:** Las tasas de interés se aplicarán de acuerdo al último acuerdo ó resolución vigente emitido por la Junta Directiva, donde se establecen la tasa de interés y los plazos y consignadas en acta de Junta Directiva y publicadas en la Página web del Fondo de Empleados.

Así mismo, la Junta Directiva, podrá realizar campañas de colocación y establecer las tasas de interés, plazos y tiempo de duración de las campañas.

**PARAGRAFO:** Se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el Crédito solicitado.

### **GARANTIA:**

- Constitución prenda sin tenencia a favor de LATAMFECOL, acreditada a través de la copia legible de la tarjeta de propiedad.
- Suscribir a través de la póliza colectiva de autos de LATAMFECOL el seguro contra todo riesgo.
- Los impuestos, gastos de traspaso, constitución de prenda y seguro del vehículo serán asumidos en su totalidad por el asociado.
- Los ahorros voluntarios harán parte del cupo en caso de que el asociado lo solicite y quedaran pignorados al fondo, hasta que la obligación sea inferior al saldo de ahorro voluntario y/o otros ahorros.
- Los Asociados deberán presentar copia anual del pago de impuestos.

## **ARTICULO 22. CREDITO EDUCATIVO**

**DESTINACION:** Crédito destinado a sufragar únicamente los costos de matrícula de los Asociados y su grupo familiar en primer grado de consanguinidad para educación en primaria, secundaria, universitaria, técnica, diplomados o cursos de idiomas.

El cheque respectivo se girará directamente a la entidad docente y/o al asociado siempre y cuando acredite el pago respectivo.

**MONTO:** Hasta tres (3) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, sin superar los 25 S.M.L.M.V.

**PLAZO:** El plazo máximo será de dieciocho meses (18) meses

**TASA DE INTERES:** Las tasas de interés se aplicarán de acuerdo al último acuerdo ó resolución vigente emitido por la Junta Directiva, donde se establecen la tasa de interés y los plazos y consignadas en acta de Junta Directiva y publicadas en la Página web del Fondo de Empleados.

Así mismo, la Junta Directiva, podrá realizar campañas de colocación y establecer las tasas de interés, plazos y tiempo de duración de las campañas.

**PARAGRAFO:** Se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el Crédito solicitado.

### **ARTICULO 23. CREDITO DE VIVIENDA**

**DESTINACION:** Línea de crédito orientada a solucionar las necesidades de vivienda del Asociado. El Asociado podrá disponer de este préstamo para: adquisición de vivienda nueva o usada, sesión de hipoteca de crédito hipotecario con entidad financiera a favor de LATAMFECOL, liberación de gravamen hipotecario con entidad de carácter financiero o para construcción en lote de su propiedad.

#### **REQUISITOS:**

Presentar la solicitud de crédito debidamente documentada para ser evaluada en reunión de Junta Directiva. Las solicitudes serán atendidas en estricto orden de llegada

**MONTO:** Todo asociado tendrá derecho a utilizar esta línea de crédito en las siguientes condiciones:

<b>Valor Salario S.M.M.L. V</b>	<b>Valor Máximo a prestar S.M.M.L. V</b>	<b>Antigüedad Latamfecol</b>	<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Valor Mínimo Comercial</b>
Hasta 2	Hasta 120	4 años	Nueva	80%
			Usada	70%
Hasta 5	Hasta 240	4 años	Nueva	80%
			Usada	70%
Hasta 10	Hasta 328	5 años	Nueva	80%
			Usada	70%
Hasta 15	Hasta 483	6 años	Nueva	80%
			Usada	70%
Superior a 15	Hasta 543	6 años	Nueva	80%
			Usada	70%

El asociado deberá tener el 10% del valor solicitado entre Aportes Sociales y las diversas líneas de ahorros que posee LATAMFECOL.

**TIEMPO DE AFILIACION:** Se tendrá en cuenta, de acuerdo a la tabla anterior el tiempo de antigüedad en LATAMFECOL y en la empresa patronal, sin embargo, a criterio de la Junta Directiva podrá evaluar el tiempo dependiendo del riesgo y garantías presentadas.

**PLAZO:** El plazo máximo será de ciento ochenta meses (180) meses.

**TASA DE INTERES:** Las tasas de interés se aplicarán de acuerdo al último acuerdo ó resolución vigente emitido por la Junta Directiva, donde se establecen la tasa de interés y los plazos y consignadas en acta de Junta Directiva y publicadas en la Página web del Fondo de Empleados.

Así mismo, la Junta Directiva, podrá realizar campañas de colocación y establecer las tasas de interés, plazos y tiempo de duración de las campañas.

**GARANTIA:**

- Los aportes y Ahorros deben respaldar mínimo el 10% del total del crédito.
- Pagare, carta de instrucciones, autorización de libranza, autorización consulta a centrales de riesgo, solicitud vinculación seguro de vida e incendio y terremoto.
- El deudor deberá constituir hipoteca abierta, sin límite de cuantía y en primer grado a favor de LATAMFECOL sobre el inmueble adquirido o a financiar. No está permitida la hipoteca compartida con otra entidad financiera.
- El trámite correspondiente de estudio de títulos, elaboración de minuta, estará a cargo del abogado asignado, seleccionado dentro de los que se encuentran en el registro de proveedores y acorde con los procedimientos definidos por LATAMFECOL.
- Los ahorros voluntarios harán parte del cupo en caso de que el asociado lo solicite y quedaran pignorados al fondo, hasta que la obligación sea inferior al saldo de ahorro voluntario y/o otros ahorros.
- Los impuestos, gastos de traspaso, constitución de hipoteca, seguros del bien inmueble, avalúos y estudio de títulos, serán asumidos en su totalidad por el asociado.
- Dentro del valor de la cuota mensual se cobrará al Asociado, el seguro de grupo vida deudores y el seguro del bien inmueble contra incendio y terremoto. El beneficiario de estas pólizas será LATAMFECOL únicamente durante la permanencia del crédito.

**REQUISITOS ESPECIALES:** En esta modalidad de crédito se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. El desembolso del crédito se realizará únicamente al vendedor o entidad bancaria y está condicionado a la disponibilidad de recursos de acuerdo con la situación financiera de LATAMFECOL.
2. El costo de los trámites que ocasionen los préstamos otorgados por LATAMFECOL estarán a cargo del Asociado deudor.

**PARÁGRAFO:** Se podrá realizar el desembolso del crédito parcial de hasta de un cincuenta (50%), con la boleta de ingreso a registro y el saldo restante con el respectivo certificado de libertad. En caso de no cumplir con esta obligación, será objeto de restricción para obtener un nuevo crédito por cualquier línea y del respectivo proceso sancionatorio.

**DOCUMENTOS A ENTREGAR:** Para el estudio que realizará la Junta Directiva y la Gerencia se deberá tener en cuenta los siguientes documentos:

**Vivienda Nueva:**

- Solicitud de crédito
- Pagare y carta de instrucciones
- Carta aclaratoria de la destinación del crédito
- Contrato de promesa de compraventa.

**Vivienda Usada:**

- Certificado de libertad del inmueble, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Avalúo sobre el bien inmueble emitido por una firma adscrita a la lonja de propiedad raíz.
- Concepto legal emitido por el asesor jurídico de LATAMFECOL. Para vivienda usada se deberá realizar un estudio de títulos.

**PARAGRAFO I:** La Junta Directiva analizará cada solicitud presentada de acuerdo a la capacidad de pago, antigüedad, salario y podrá aprobar créditos de vivienda nueva o usada hasta por un monto de 600 S.M.L.M.V, si la garantía tiene respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación y sujeto a una antigüedad de 10 años.

**PARAGRAFO II:** El asociado podrá comprometer primas legales y extraordinarias, pignoración de cesantías a favor de LATAMFECOL como abonos extras los cuales se tendrán en cuenta en el cálculo de la cuota mensual.

**ARTICULO 24. CREDITO DE VIVIENDA DE CONSUMO Y MEJORAS LOCATIVAS**

**DESTINACION:** Es aquel dirigido a financiar parcialmente las necesidades que en materia de vivienda tenga el asociado, de acuerdo con las siguientes modalidades:

1. Construcción de vivienda en lote propiedad del asociado.
2. Terminación, ampliación o mejora locativa de la vivienda.
3. Cuota inicial vivienda nueva o usada.
4. Pago de crédito hipotecario con en entidades financieras.
5. Pago de impuesto predial y/o gastos de escrituración.

**MONTO:** Todo asociado activo tendrá derecho a utilizar esta clase de crédito hasta un monto de acuerdo con las siguientes dos condiciones:

Hasta cuatro (4) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, menos el saldo de cartera, sin superar los 70 S.M.L.M.V

**PLAZO:** El plazo máximo será de setenta y dos meses (72) meses

**TASA DE INTERES:** Las tasas de interés se aplicarán de acuerdo al último acuerdo ó resolución vigente emitido por la Junta Directiva, donde se establecen la tasa de interés y los plazos y consignadas en acta de Junta Directiva y publicadas en la Página web del Fondo de Empleados.

Así mismo, la Junta Directiva, podrá realizar campañas de colocación y establecer las tasas de interés, plazos y tiempo de duración de las campañas.

**PARAGRAFO:** Se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el Crédito solicitado.

**DOCUMENTOS A ANEXAR:** De acuerdo a las diferentes destinaciones, el asociado deberá anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de libertad del inmueble, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días y/o,
- Documento soporte que acrediten el concepto por el cual se está realizando la solicitud de crédito.

## **ARTICULO 25. CREDITO DE CONSUMO**

**DESTINACION:** Es el crédito destinado para la adquisición de bienes y servicios ofrecidos Por los diferentes convenios establecidos por LATAMFECOL con sus proveedores para los asociados.

**MONTO:** Hasta tres (3) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes, sin superar los 15 S.M.L.M.V.

**PLAZO:** El plazo máximo será de treinta y seis meses (36) meses

**TASA DE INTERES:** Las tasas de interés se aplicarán de acuerdo al último acuerdo ó resolución vigente emitido por la Junta Directiva, donde se establecen la tasa de interés y los plazos y consignadas en acta de Junta Directiva y publicadas en la Página web del Fondo de Empleados.

Así mismo, la Junta Directiva, podrá realizar campañas de colocación y establecer las tasas de interés, plazos y tiempo de duración de las campañas.

**PARAGRAFO:** Se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el Crédito solicitado.

## **ARTICULO 26. CREDITO FEDIEXPRESS**

**DESTINACION:** Es el crédito destinado para posibles eventualidades que deba atender al asociado a corto plazo.

**MONTO:** Hasta un (1) S.M.L.M.V.

**PLAZO:** El plazo de pago será máximo hasta tres (3) meses

**TASA DE INTERES:** Las tasas de interés se aplicarán de acuerdo al último acuerdo ó resolución vigente emitido por la Junta Directiva, donde se establecen la tasa de interés y los plazos y consignadas en acta de Junta Directiva y publicadas en la Página web del Fondo de Empleados.

Así mismo, la Junta Directiva, podrá realizar campañas de colocación y establecer las tasas de interés, plazos y tiempo de duración de las campañas.

## **ARTICULO 27. CREDITO ANTICIPO PRIMA**

**MONTO:** Hasta por el 50% del valor de la prima legal.

**DERECHO DE PRESTAMO:** Después de transcurridos los tres (3) meses de afiliación al Fondo de Empleado y acredite haber laborado por espacio mínimo de tres (3) meses continuos durante el semestre respecto del cual puede acceder a esta línea de crédito.

**PLAZO:** la próxima prima legal a recibir por parte de la entidad patronal, después de desembolsado el crédito.

**TASA DE INTERES:** Las tasas de interés se aplicarán de acuerdo al último acuerdo ó resolución vigente emitido por la Junta Directiva, donde se establecen la tasa de interés y los plazos y consignadas en acta de Junta Directiva y publicadas en la Página web del Fondo de Empleados.

Así mismo, la Junta Directiva, podrá realizar campañas de colocación y establecer las tasas de interés, plazos y tiempo de duración de las campañas.

**FECHAS DE DESEMBOLSO:** Estos créditos se recibirán y desembolsarán entre el 1 de marzo al 31 de mayo y 1 de octubre al 30 de noviembre de cada año respectivamente.

## **ARTICULO 28. CREDITO COMPRA DE CARTERA**

**DESTINACION:** Línea de crédito diseñada para recoger el saldo total de obligaciones financieras con Entidades del Sector bancario, Compañías de financiamiento comercial, Cooperativas de ahorro y crédito, Caja de Compensación, productos de crédito vinculados a entidades de servicios públicos, tarjetas de crédito de almacenes de cadena y grandes superficies.

**MONTO:** Hasta cinco (5) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes menos el saldo de la cartera sin superar 80 S.M.L.M.V

**DERECHO DE PRESTAMO:** Después de transcurridos los tres (3) meses de afiliación al Fondo de Empleados.

**PLAZO:** El plazo máximo será de sesenta (60) meses.

**TASA DE INTERES:** Las tasas de interés se aplicarán de acuerdo al último acuerdo ó resolución vigente emitido por la Junta Directiva, donde se establecen la tasa de interés y los plazos y consignadas en acta de Junta Directiva y publicadas en la Página web del Fondo de Empleados.

Así mismo, la Junta Directiva, podrá realizar campañas de colocación y establecer las tasas de interés, plazos y tiempo de duración de las campañas.

**PARAGRAFO:** Se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el Crédito solicitado

**REQUISITOS ESPECIALES:** En esta modalidad de crédito se deben cumplir los siguientes requisitos:



1. El desembolso del crédito se realizará únicamente a la entidad financiera donde se acredite la obligación en cheque de gerencia.
2. El costo de los trámites que ocasionen los préstamos otorgados por LATAMFECOL estarán a cargo del Asociado deudor.

#### **ARTICULO 29. CREDITO ESPECIAL**

**DESTINACION:** Es aquel que se otorga para pagar obligaciones del Asociado contraídas con entidades financieras, de libre destinación o campañas cuando LATAMFECOL, posea un alto de nivel de liquidez se activara esta línea.

**MONTO:** Hasta Cinco (5) veces el valor de los aportes sociales más ahorros permanentes menos el saldo de cartera sin superar 150 S.M.L.M.V.

**DERECHO DE PRESTAMO:** Después de transcurrido un (1) año de afiliación al Fondo de Empleados.

**PLAZO:** El plazo máximo será de setenta y dos meses (72) meses.

**TASA DE INTERES:** Las tasas de interés se aplicarán de acuerdo al último acuerdo ó resolución vigente emitido por la Junta Directiva, donde se establecen la tasa de interés y los plazos y consignadas en acta de Junta Directiva y publicadas en la Página web del Fondo de Empleados.

Así mismo, la Junta Directiva, podrá realizar campañas de colocación y establecer las tasas de interés, plazos y tiempo de duración de las campañas.

**PARAGRAFO I:** Se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el Crédito solicitado.

**PARAGRAFO II:** La Junta directiva a través de la Gerencia harán campañas de colocación de cartera, cuando se tenga un alto nivel de liquidez, mediante el análisis de riesgo de crédito individual y podrá establecer un rango de plazos, montos y tasas de intereses diferencial a los anteriormente mencionados que se ofrezcan a los Asociados y podrán segmentar la población a la cual asignara este beneficio.

#### **ARTICULO 30. CREDITO ROTATIVO**

**DESTINACION:** Cupo permanente de crédito de acceso inmediato.

**MONTO:** Se determina los siguientes rangos salariales:

Rango salarial Asociado	Monto
Hasta 2 S.M.L.M.V	2 S.M.L.M.V
Hasta 6 S.M.L.M.V	6 S.M.L.M.V
Hasta 18 S.M.L.M.V	18 S.M.L.M.V
Más de 18 S.M.L.M.V	20 S.M.L.M.V

Los anteriores montos establecidos no podrán superar cinco (5) veces el valor de los aportes mas ahorros permanentes, menos el saldo de la cartera y tendrá un tope máximo de 35 S.M.L.M.V

**ANTIGÜEDAD:** Seis (6) meses de vinculación a LATAMFECOL.

**PLAZO:** Todas las utilizaciones se difieren automáticamente a 36 meses.

**TASA DE INTERES:** Las tasas de interés se aplicarán de acuerdo al último acuerdo ó resolución vigente emitido por la Junta Directiva, donde se establecen la tasa de interés y los plazos y consignadas en acta de Junta Directiva y publicadas en la Página web del Fondo de Empleados.

Así mismo, la Junta Directiva, podrá realizar campañas de colocación y establecer las tasas de interés, plazos y tiempo de duración de las campañas.

**PARAGRAFO I:** Se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el Crédito solicitado.

**REQUISITOS Y CONDICIONES:** El Asociado podrá hacer uso de su cupo en forma total o parcial en cualquier momento siempre y cuando no tenga registrado ningún incumplimiento sistemático en el pago de todas sus obligaciones contraídas con LATAMFECOL. En caso de incumplimiento o mora el producto será bloqueado hasta que no se encuentre al día en los pagos.

**PARAGRAFO I:** Se faculta al comité de crédito para que apruebe los montos de cupo rotativo y se evalúe según el riesgo crediticio.

**PARAGRAFO II:** Las utilizaciones ó avances deberán ser avaladas por la Gerencia previo envío de solicitud, que deberá realizar en la página [www.latamfecol.co](http://www.latamfecol.co) .

**PARAGRAFO III:** Las operaciones de crédito por esta modalidad no podrán ser objeto de novación, ni podrán ser recogidas con modalidades de crédito diferentes.

**AHORROS VOLUNTARIOS Y EXTRAORDINARIOS:** Los ahorros voluntarios y extraordinarios harán parte del cupo para las diversas líneas de crédito, en caso de que el asociado lo solicite y quedaran pignorados al fondo, hasta que la obligación sea inferior al saldo de ahorro voluntario y/o otros ahorros.

**FACULTAD COMITÉ DE CREDITO:** Se faculta al comité de crédito para que evalúe según el riesgo crediticio la opción de solicitar al Asociado las diferentes garantías con las cuales puede respaldar el crédito solicitado.

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

**ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE CRÉDITOS:** El Asociado deberá realizar la solicitud de crédito de manera virtual, en la página [www.latamfecol.co](http://www.latamfecol.co), oficina virtual, en la cual el Asociado tiene la opción de revisar las condiciones financieras y el plan de pagos, una vez es de conocimiento del Asociados y está de acuerdo con la

proyección, procede a enviar la solicitud en forma virtual. La solicitud de crédito, ingresa a estudio a fin de evaluar capacidad de descuento y/o pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías, consulta en centrales de riesgo o bases de datos.

Si cumple con los requisitos, el Asociado recibe un correo donde se notifica de su aprobación y debe acercarse a la Oficina de LATAMFECOL donde deberá presentar la documentación soporte de acuerdo con la línea de crédito y modalidad solicitada, quien verificará el cumplimiento de los requisitos para dejar en firme su radicación.

**PARÁGRAFO:** El análisis que se realice al deudor, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

**ARTÍCULO 32. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:** El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías. Por regla general el valor del crédito será abonado a la cuenta en que LATAM AIRLINES consigne los salarios del colaborador. Para los Asociados ex colaboradores y pensionados se hará transferencia electrónica según cuenta registrada en LATAMFECOL. Para los créditos de vivienda el monto del crédito será girado directamente al vendedor o la entidad financiera objeto de la compra de cartera de vivienda, salvo disposición en contrario del estamento que aprueba la solicitud. No procederá desembolso de créditos aprobados cuando el beneficiario del mismo ha perdido la calidad de asociado de LATAMFECOL, pues esto equivaldría a realizar operaciones con terceros y esta práctica se encuentra expresamente prohibida por la ley.

**ARTÍCULO 33. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS:** Se tendrán los siguientes estamentos para aprobación:

**GERENCIA:**

Aprobará créditos hasta el 100% de los aportes más los ahorros, Créditos Fedi Express y créditos de afiliación y crédito anticipo prima.

**COMITÉ DE CRÉDITO:**

Aprobará todos los créditos a excepción de los mencionados en los créditos facultados por la gerencia y la línea de crédito de vivienda.

Se faculta al comité para aprobar créditos hasta setenta y dos (72) meses por concepto de créditos con garantía personal, en los casos que la capacidad de pago, sea inferior al valor de la cuota mensual del crédito, evaluando el riesgo crediticio. Esto aplicará para todas las líneas de créditos a excepción de las líneas de crédito de garantía admisible.

**JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva analizara solicitudes de créditos de vivienda de acuerdo a la capacidad de pago, antigüedad, Ingresos y solvencia. Podrá aprobar préstamos hasta 330 S.M.L.V y con un plazo de ciento ochenta (180) meses.

**CRÉDITO MIEMBROS JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y GERENTE:** Los créditos de los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Gerente, sea cual fuere su cuantía, serán aprobados en reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva quedando registrada esta aprobación en el Acta correspondiente. El Asociado interesado, en su condición de directivo y/o administrador, no

podrá participar en la consideración y decisión de la operación de crédito. Para la aprobación, deberá ser aprobado como mínimo con cuatro de cinco (4/5) firmas de la Junta Directiva según lo establecido en la CBCF.

**PARÁGRAFO I:** Todos los facultados para la aprobación de créditos, serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y el presente Reglamento.

**PARÁGRAFO II:** Cuando a juicio del Comité de Crédito o la gerencia y en estricta aplicación del Reglamento de crédito, no se ofrezcan las garantías suficientes para garantizar el retorno del capital y sus respectivos intereses a LATAMFECOL, estos podrán negar el crédito o modificar las condiciones de la solicitud, mediante acta que justifique su decisión que será remitida al asociado, con copia a su carpeta de créditos y a la Junta Directiva. En caso de una solicitud de reconsideración por parte del Asociado, la decisión final sobre el otorgamiento o negación definitiva del crédito, la tomará la Junta Directiva en reunión que debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en su normatividad interna.

**ARTÍCULO 34. COMITÉ DE CREDITO:** Para el desarrollo del servicio de crédito el FONDO contará con un Comité de Crédito que tendrá como función específica, la administración del servicio de crédito de acuerdo a lo establecido en el manual de funciones.

EL COMITE DE CREDITO. Estará conformado por tres (3) integrantes que pertenezcan a la Junta Directiva, los cuales deberán estudiar y aprobar los créditos tramitados.

Los integrantes del Comité de Crédito, serán elegidos por la Junta Directiva por periodos de un año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por ésta en cualquier momento.

**PARAGRAFO:** La administración de LATAMFECOL, participara de las reuniones del comité de crédito, como quiera que apoyara la revisión previa del cumplimiento del reglamento de Crédito de las solicitudes aprobadas o no por el comité.

**FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO,** serán las siguientes:

1. Sugerir y recomendar a la Junta Directiva la adopción de políticas y estrategias conducentes a fortalecer y a mejorar el servicio de crédito.
2. Estudiar y decidir sobre la aprobación o no de las solicitudes de crédito de acuerdo con el orden en que se presenten, la disponibilidad del efectivo y el presupuesto.
3. Velar por el cumplimiento de los reglamentos al respecto.
4. Llevar un libro de actas, donde se deje evidencias de los asuntos analizados y decisiones aprobadas.

La concurrencia de dos (2) miembros del Comité de Crédito, constituirá quórum reglamentario para deliberar y tomar decisiones válidas.

El comité de Crédito deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez por semana y si fuere necesario extraordinariamente cuando lo considere conveniente.

Sus decisiones deberán constar en un libro de Actas, en el cual deberá consignarse; nombre del asociado, nombre del deudor(es) solidarios, entidad, clase de préstamo, garantía, cuantía, plazo, fecha de aprobación, fecha de desembolso y firmas de quienes lo aprobaron.

## CAPITULO VI

### ASPECTOS APLICABLES A LAS LINEAS DE CREDITO

#### **ARTICULO 35: CRITERIOS NORMATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO.**

Los órganos competentes para aprobar los créditos en LATAMFECOL, deberán observar como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

1. Capacidad de pago. La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.
2. Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.
3. Por regla general, la capacidad de pago, se analizará teniendo en cuenta que el total de los descuentos por todo concepto, incluida la cuota del nuevo crédito no supere el cincuenta por ciento (50%) del salario mensual del asociado. Para facilitar el acceso al crédito en lo referido a la capacidad de pago, la administración de LATAMECOL podrá exigir abonos especiales del valor de las primas, bonificaciones especiales y prestaciones legales del asociado.
4. Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.
5. Solvencia del deudor. Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
6. Garantías. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuadas. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.
7. LATAMFECOL, establece además del título valor pagaré, las garantías personales de deudores solidarios que pueden ser externos, en este caso el pagare debe estar autenticado y adjuntar, Fotocopias de cédulas, comprobante de pago del último mes

y certificado de ingresos laborales. Los deudores solidarios deben ser asociado o trabajador con contrato a término indefinido, poseer capacidad de pago y los demás requisitos que se solicitan al deudor principal, cuatro (4) meses de antigüedad en la empresa que labora.

8. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.
9. Según disposiciones legales, se consulta información en la central de riesgo de los asociados que tramiten créditos superiores a sus aportes y ahorro permanentes.
10. Serán reportados ante la Central de Riesgo en la cual LATAMFECOL esté inscrito, todos los asociados que soliciten crédito, así como el comportamiento negativo o positivo de sus obligaciones, siempre que medie autorización.
11. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida, podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

**PARAGRAFO I.** Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al deudor(es) solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

**PARAGRAFO II.** LATAMFECOL, desde la vinculación del servicio de Fianza a través de empresas jurídicas podrá cambiar la exigibilidad de las garantías antes mencionadas.

**ARTÍCULO 36: ACUMULACION DE OBLIGACIONES** Todo asociado podrá acumular hasta un máximo de seis créditos siempre y cuando tenga el cupo y la capacidad de pago suficiente.

#### **ARTICULO 37: NOVACIONES DE CREDITOS.**

Esto se da cuando el asociado solicita que el saldo de uno o más créditos a su cargo sean nuevamente unificados, la cual se realizara hasta con un máximo dos veces al año; con la tasa de crédito libre inversión vigente al momento de realizar la unificación. Para la Unificación de créditos se debe diligenciar nuevamente todos los documentos requeridos, dado que se constituye como un nuevo crédito (Novación) y podrá solicitar valores adicionales de desembolso siempre y cuando cupla con el cupo establecido de acuerdo a a la línea de crédito solicitada .

**PARAGRAFO I.** En caso de presentar novaciones, se requiere que se haya cancelado como mínimo el 40% de cada uno de los créditos otorgados.

**PARAGRAFO II.** En caso de Emergencias económicas decretadas por los entes de control, no aplicara tiempo mínimo de novación.

**ARTICULO 38 APORTES, AHORROS EXTRAORDINARIOS Y VOLUNTARIOS:** Los valores consignados por conceptos de aportes, ahorros extraordinarios y ahorros voluntarios harán parte del cupo para estudio de solicitudes de créditos.

**PARAGRAFO:** Los Asociados y deudores solidarios que comprometan los ahorros extraordinarios y voluntarios como garantía, solo podrán retirar estos recursos cuando termine de pagar la obligación ó cuando el valor de la obligación sea inferior a los ahorros sin afectar las garantías de recuperación de cartera sobre el saldo adeudado.

**ARTICULO 39. DISPOSICIONES GENERALES Y OTROS REQUISITOS.** Deberán tenerse en cuenta, además de las anteriores consideraciones, las siguientes:

- En ningún momento el valor de la cuota superará el 50% de su salario básico ó el autorizado por la empresa patronal.
- Todo préstamo deberá ser descontado por nómina mensualmente al igual que la cuota de ahorro.
- Las solicitudes de crédito por calamidad doméstica se tramitarán con prioridad una vez demostradas.
- El extracto de la cuenta de cada asociado puede consultarse mensualmente en la página [www.latamfecol.co](http://www.latamfecol.co).
- Cuando el valor del crédito solicitado sea igual o menor al ahorro sin que exista deuda no se requerirá codeudores.
- Los pagos mensuales de las obligaciones serán descontados incluso cuando el asociado se encuentre en vacaciones.
- El asociado que desee cancelar una obligación con el Fondo antes de su fecha de vencimiento lo podrá hacer a través de consignación en la cuenta del Fondo, previa liquidación que se le hará por parte de LATAMFECOL.
- En caso de que un asociado desee retirarse voluntariamente del Fondo deberá hacer el cruce de cuentas y pagar inmediatamente el saldo que adeuda.
- Se aceptará el cruce de cuentas hasta del 50% de la deuda, siempre y cuando el valor del ahorro sea mayor o igual a la deuda y solo se podrá efectuar una vez al año.
- Los asociados que se comprometen a pagar valores extras de los créditos adquiridos deberán cumplir con el compromiso o se sancionarán de acuerdo a los estatutos y a la intensidad de la falla.
- Los ahorros voluntarios podrá ser parte del cupo en el caso de que el asociado lo solicite y quedaran pignorados al fondo, hasta que la obligación sea inferior al saldo de ahorro voluntario y/o otros ahorros

## **CAPITULO VII**

### **PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**

**ARTÍCULO 40. PROHIBICIONES:**

- 1. INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CREDITO.** Los miembros del Comité de Crédito y el Gerente General de LATAMFECOL, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 2. PROHIBICIONES PARA SER DEUDORES SOLIDARIOS.** Los miembros principales y suplentes de Junta Directiva, del Comité de Ahorro y crédito, del Comité de Control Social y de los demás comités especiales, el Gerente General y demás funcionarios de LATAMFECOL, en caso de ser asociados, no podrán ser deudores solidarios o garantes de los asociados, ni entre ellos mismos.

- 3. PROHIBICIONES PARA PARTICIPAR EN TOMA DE DECISIONES.** Cuando a nivel del Comité de crédito o de la Junta Directiva se estén discutiendo cuestiones referentes al crédito que afecten de modo particular e individual a alguno de los miembros de dichos órganos, éste no podrá participar en la decisión del asunto, y si así lo hiciera la decisión carecerá de validez.

## CAPITULO VIII

### PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA

#### ARTÍCULO 41. SEGUIMIENTO CARTERA:

**OBJETIVO DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL.** El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones. Para tal efecto, la junta directiva, deberá establecer metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente

**PERIODICIDAD DE EVALUACION.** El comité de evaluación de cartera de créditos designado por la Junta Directiva de LATAMFECOL, evaluará por lo menos una vez al año la cartera de créditos conforme a las metodologías técnicas definidas por la Junta Directiva. Adicionalmente, en los siguientes casos la evaluación se realizará de manera trimestral, esto es, marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, y sus resultados se registrarán al corte de abril, julio, octubre y enero de siguiente año.

a. Cuando LATAMFECOL sea sometido a cualquier medida cautelar deberán efectuar una evaluación total de créditos cuyo monto aprobado exceda los 50 SMMLV.

b. Cuando el indicador de cartera vencida del Fondo de Empleados, exceda en dos desviaciones estándar el promedio del sector. Para tal efecto, la Superintendencia de la Economía Solidaria publicará en su página Web, la información estadística que sirva de base para estos parámetros.

c. Créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados. d. Créditos otorgados a entidades públicas territoriales. e. Créditos otorgados a personas jurídicas que no sean asociados a LATAMFECOL. Si los resultados del cambio en la calificación de las evaluaciones señaladas en los literales anteriores dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata. PARAGRAFO: Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías estadísticas y analíticas que permitan conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de la misma. Tales metodologías y técnicas deben fundamentarse, entre otros criterios, en la información relacionada con el comportamiento histórico del deudor en la organización solidaria, las garantías que lo respalden, el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y la información financiera o información alternativa que permita conocer adecuadamente su situación financiera.

**SUPERVISION DE LAS EVALUACIONES.** La Junta Directiva junto con el representante legal deberá supervisar cuidadosamente las evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.



**ARTÍCULO 42. COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA DE CREDITOS.** El comité evaluador de cartera será el órgano encargado de realizar la evaluación de la cartera y se ceñirá a lo dispuesto en la Circular básica contable y financiera emitida por la Supersolidaria. El Fondo de Empleados de LATAM – LATAMFECOL, evaluará la cartera de crédito con base a los siguientes criterios:

- a. Capacidad de pago, solvencia, nivel de endeudamiento, calificaciones a las centrales de riesgo, ingresos y egresos del deudor o deudor solidario.
- b. Verificación de la información suministrada por el deudor en el formulario de solicitud de crédito o sus actualizaciones.
- c. Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que se pueden hacer efectivas.
- d. La atención oportuna de las cuotas, derivadas de una operación activa de crédito que debe efectuar el deudor en una fecha determinada, independientemente de los conceptos que comprenda (capital e interés).
- e. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

Los resultados de las evaluaciones efectuadas por el comité evaluador de cartera se informarán a la Junta Directiva como medida de control Administrativo. Las evaluaciones realizadas por El Fondo de Empleados de LATAM – LATAMFECOL y todos sus soportes permanecerán a disposición de la Supersolidaria y la Revisoría Fiscal.

## **CAPITULO IX**

### **PROCESO DE COBRANZA**

**ARTÍCULO 43. OBJETIVOS** El objetivo del proceso de cobranza es la de adoptar lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 expedida por la Supersolidaria, en materia del cobro de cartera de las entidades registradas en el sector solidario, haciendo el debido seguimiento a los asociados y ex asociados con cartera de créditos, teniendo como base los siguientes lineamientos:

- a. Implementar procedimientos técnicos para la administración eficiente de la cartera.
- b. Mantener indicadores de cartera dentro de los patrones de riesgos aceptados por ley.
- c. Crear una cultura de pago oportuno en la comunidad de asociados, que contribuya a la estabilidad de la entidad y al mejoramiento de sus servicios.
- d. Establecer mecanismos conforme con la ley que permitan una adecuada evaluación, calificación, clasificación y provisión de la cartera de crédito.
- e. Establecer mecanismos que revelen y establezcan las contingencias de pérdida del valor de la cartera y realizar los registros de Acuerdo con la realidad económica y contable.

**ARTÍCULO 44. POLÍTICAS.** Son políticas generales del recaudo de la cartera, las siguientes:

- a. El recaudo de la cartera se realizará de conformidad con los principios solidarios, las normas legales vigentes sobre la materia, el estatuto y los reglamentos vigentes.
- b. El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago, promoviendo en los asociados la cultura del pago oportuno de sus obligaciones, a través de los distintos medios de pago, que ofrece LATAMFECOL.
- c. El proceso de recaudo estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que permitan llegar acuerdos de pagos convenientes para las partes, así como el cambio o adición de garantías.
- d. Informar oportunamente a los asociados, ex asociados y deudores solidarios de los atrasos en sus obligaciones financieras, estableciendo los canales de comunicación requeridos para que comprendan y se responsabilicen de las obligaciones adquiridas.
- e. La administración de la cartera estará guiada a generar compromisos de pagos directos, que eviten costos innecesarios como intereses de mora, gastos de cobranza, cobros jurídicos, etc.
- f. Se debe mantener actualizada la base de datos de los asociados deudores como mecanismo que ayude a la toma de decisiones.

**ARTICULO 45. MEDIOS DE RECAUDO DE LA CARTERA.** Para el desarrollo y el cumplimiento del objetivo del servicio de crédito, LATAMFECOL, podrá recaudar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes medios:

**A. Por nomina y/o libranza:** Cuando el deudor autoriza a la empresa con que tiene su vínculo laboral descontar de su salario la cuota del préstamo y depositarlo posteriormente en cuenta de LATAMFECOL.

**B. Por Consignación Bancaria:** Cuando el deudor realiza de manera directa el pago mediante consignación ó PSE, en las cuentas de entidades financieras autorizadas.

**ARTICULO 46. ASPECTOS GENERALES PARA LA CARTERA Y LA COBRANZA**

- La cobranza debe ser administrada por el líder del proceso de cartera, los cuales establecerán metas, planearán, organizarán y controlarán la recuperación de cartera morosa. El área comercial apoyara de manera integral y constante la gestión de cobranza.
- El líder de cartera y el líder del proceso de cobranza deben diseñar e implementar los mecanismos y metas necesarias para asegurar la recuperación de la cartera castigada.
- El líder del proceso de cobranza realizará seguimiento a la gestión de cobro Preventiva y Administrativa, el líder del proceso de cartera realizará seguimiento a la gestión de cobro jurídica y periódicamente evaluará en conjunto con Auditoría Interna los casos enviados a los abogados o firmas contratadas
- La gestión de cobranza deberá quedar debidamente documentada y soportada
- Los comunicados de cobro deben enviarse a los domicilios del deudor y codeudores y/o al correo electrónico. Estos soportes firmados deben conservarse en la carpeta del asociado.

- La gestión de cobranza debe ser un mecanismo permanente de actualización de información de asociados.
- La gestión de cobranza debe ser concreta, persuasiva y respetuosa con los asociados. El líder del proceso de cartera realizará evaluaciones aleatorias sobre las llamadas telefónicas que se realizan y el personal de cartera verificará el cumplimiento de las condiciones definidas en la gestión de cobranza.
- Para las líneas de crédito con descuento de libranza, se debe informar a las empresas que deben efectuar su pago a favor de LATAMFECOL, dentro de los tiempos establecidos para cada convenio, el valor correspondiente a la cuota mensual del crédito sin lugar a requerimiento alguno.
- Cuando se requiera reestructuración de créditos por subrogación o novación de deudor o deudor solidario; se someterá al nuevo deudor a todo el proceso de análisis como si se tratara de un nuevo crédito. El monto del nuevo crédito deberá asumir toda la obligación, capital, intereses (corrientes y de mora), seguros y gastos si aplicare.
- El reporte de cartera de crédito de LATAMFECOL a centrales de información financiera deberá garantizar que la información suministrada sea confiable, oportuna y continua.

**INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento en las obligaciones contenidas en el presente reglamento por parte del deudor será causal para que LATAMFECOL pueda:

- a. Cobrar intereses de mora a la tasa máxima legal de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b. Exigir el pago total del saldo insoluto.
- c. Reliquidar el crédito de acuerdo con la línea a que se ajuste al destino de la solicitud.
- d. La suspensión de servicios, pólizas o beneficios que LATAMFECOL otorga a sus asociados.
- e. Otras sanciones que se contemplen en el Estatuto de LATAMFECOL.

**MECANISMOS DE COBRANZA:** En el desarrollo del proceso de cobro, El Fondo de Empleados de LATAM – LATAMFECOL, aplicara los siguientes mecanismos:

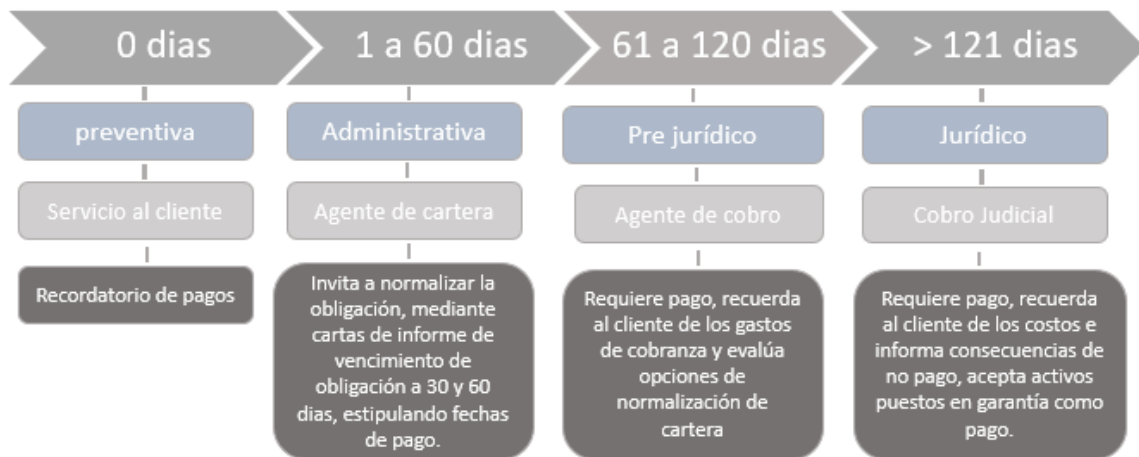
- Mensajes pregrabados, de texto y WhatsApp: Se buscará un primer contacto por vía WhatsApp, permitiendo al deudor tener un mecanismo rápido y eficaz de información.
- Llamada telefónica: El deudor podrá recibir una llamada de acercamiento con el fin de realizar la gestión de cobro y concretar una fecha en la cual normalizará su obligación. Esta llamada se realizará a los teléfonos de residencia y trabajo registrados por el deudor en el formulario de vinculación como asociado, en la solicitud de crédito, o a los últimos actualizados por él mismo.

**PARAGRAFO:** El horario que se establece para contactar al deudor para envío de mensajes, chats y llamadas telefónicas será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

- Visita domiciliaria a los lugares de contacto: Podrán realizarse visitas a la residencia o trabajo del deudor y/o deudor solidario, cuando no haya sido posible el contacto telefónico o de otra índole, este mecanismo será manejada por nuestros abogados externos.

- Comunicaciones a través de los diferentes medios (carta, correo electrónico, etc): La labor de acercamiento y cobro también se realizará a través de comunicaciones escritas, invitando al deudor y su deudor solidario a normalizar la obligación. Esta comunicación será enviada a través de correos electrónicos o a las direcciones de residencia y trabajo registradas por el deudor en el formulario de vinculación como asociado, en la solicitud de crédito, o a los últimos actualizados por el mismo.
- Gestión de cobro realizado por la casa de cobranza autorizada.
- Cobro administrativo: el que se realiza internamente en LATAMFECOL o según sus necesidades se puede delegar en un tercero a una casa de cobro especializada.
- Cobro pre jurídico: el que realizan los abogados, sin iniciar el proceso judicial.
- Cobro jurídico: el que realizan los abogados iniciando la demanda ejecutiva.

Se establece la siguiente **línea de tiempo para el cobro de cartera**:



En general cualquier mecanismo autorizado en la ley y dentro de las buenas prácticas de administración de la cobranza.

**INFORME DE COBRO JURIDICO.** Con la finalidad de tener un control adecuado del cobro jurídico de cartera se establece un mínimo de información que debe contener el informe judicial para cada caso.

Los informes deben ser presentados por lo menos dos veces al año y cuando la Junta directiva requiera informe extraordinario y debe contener por lo menos la siguiente información:

Juzgado  
Tipo de proceso  
Tipo inmueble de garantía  
Radicado  
Capital  
Mandamiento de pago  
Ultima visita judicial física  
Ultima actuación  
Liquidación crédito  
Honorarios profesionales  
Evaluación del caso  
Proyección negocial sugerida  
Concepto sobreviviente

**OPCIONES DE NORMALIZACION DE LA CARTERA.** Con la finalidad de evitar el deterioro de la cartera de crédito LATAMFECOL podrá recuperar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes mecanismos:

**A. Por Reestructuración:** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan. No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos a los antes descritos y aquellas previstas en el Artículo 20 de la Ley 546 de 1999. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones, para el efecto deberá realizar el análisis de la capacidad de pago del deudor. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea reestructurado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Tales condiciones deben quedar soportadas en un medio verificable

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del

deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.

- Una vez cumplido el requisito señalado en el numeral anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de revelación financiera, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

**B. Por Novación:** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil. Una

novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 de la circular básica contable y financiera para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 2.4.3.1., de la circular básica contable y financiera.

**C. Por acuerdo de pago:** Para facilitar la recuperación de la cartera de crédito, LATAMFECOL podrá llegar a acuerdos de pago, para lo cual será necesario elaborar un registro de acuerdo que contemple:

- Para acogerse al acuerdo de pago, el deudor debe demostrar voluntad y fuente de ingresos.
- Los acuerdos de pago se deben registrar en la herramienta de gestión.
- Los acuerdos de pago podrán estar contenido en un documento escrito, suscrito por el deudor, el cual quedará bajo custodia del Área de Cartera, quien deberá llevar una relación y control de estos.
- Todo acuerdo de pago escrito deberá tener solicitud de normalización de pago por parte del asociado, formato de actualización de datos y podrá solicitarse autorización de consulta y reporte de datos crediticios.
- Los acuerdos de pago deben tener en cuenta el monto total de la deuda, plazo y flujo de caja del deudor para proyectar el plan de pagos.
- En caso de encontrarse el deudor en instancia de cobro jurídico, la elaboración del Acuerdo de Pago corresponderá al abogado de acuerdo con las instrucciones recibidas por el Área Cartera de LATAMFECOL se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de la capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios y podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente.

Ningún acuerdo podrá superar 1.5 veces del plazo original de la línea de crédito para el pago de la obligación a excepción de los créditos de vivienda que podrán mantener su plazo original.

**D. Por compensación con aportes:** Cuando se determina que el vencimiento de la cartera afecta los indicadores de morosidad y que la obligación ingresará a cobro jurídico, el Asociado podrá solicitar la compensación de sus aportes y ahorros para ser aplicadas a la obligación y por ende automáticamente quedará en calidad de ex asociado.

**E. Prorroga simple o reprogramación:** Se debe pagar los intereses y gastos generados hasta la fecha y a partir de allí se le prorrogará el plazo del crédito.

Se tendrá en cuenta para que pueda aceptarse esta clase de prórroga, lo siguiente:

- La solicitud debe tramitarse antes del vencimiento de la obligación o estando al día en los pagos.
- Se generará una nueva tabla de amortización en el caso de los créditos por libranza y ventanilla.
- Para créditos con descuento por libranza se debe actualizar ante el empleador la carta de libranza o reporte de descuentos, para los casos que aplique.

- F. Subrogación del Deudor:** Consiste en realizar un cambio del deudor, mediante manifestación escrita de quien asumiría la obligación. El nuevo deudor deberá asumir toda la obligación, capital e intereses (corriente y mora), y todos los gastos generados por la obligación.
- G. Cláusula Aceleratoria:** En caso de que el deudor incumpla las condiciones pactadas con LATAMFECOL por cualquier motivo; LATAMFECOL podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses.
- H. Subrogación del Deudor a la entidad afianzadora:** Cuando por desvinculación de la empresa patronal, el deudor entra en mora una vez agotado los procedimientos de cobro, LATAMFECOL subrogará al día 60 de vencimiento de la obligación, ante la entidad afianzadora para recuperar la cartera en mora.
- I. Cobro Runeol.** De acuerdo a las facultades dadas por el ministerio de trabajo bajo la modalidad de operador de libranza, LATAMFECOL gestionara el recaudo de cartera de los deudores y deudores solidarios.

#### **ARTICULO 47. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE CARTERA Y COBRANZA.**

LATAMFECOL ha definido etapas, políticas y estrategias de recuperación asociadas a la altura de mora que registra el deudor en todas sus obligaciones con la entidad. La recuperación de la cartera resulta de vital importancia para la adecuada preservación y disponibilidad de los recursos; por lo tanto, deberá tenerse seguimiento de los créditos a partir de su otorgamiento, ofreciendo posibilidades de solución a las dificultades que puedan presentarse al deudor para la normal atención de su compromiso.

Se aplicará el cobro de los saldos de cartera a cualquiera de los deudores principales y/o deudores solidarios. LATAMFECOL utilizara una herramienta de monitoreo y gestión de cartera para el manejo, control, administración y seguimiento de las gestiones de todo el ciclo de cobranza y adicionalmente que permita el conocimiento del cliente y su comportamiento en el mercado, mediante la consulta de variables que den cuenta de su actividad reciente, estructura de portafolio, experiencia crediticia y endeudamiento.

**Aplicación legal Habeas Data.** Las actividades de las etapas de gestión administrativa y operativa de la cartera y la cobranza deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones de LATAMFECOL en el marco de la ley de Habeas Data.

**Cobro preventivo.** Es la gestión que adelanta LATAMFECOL con relación a informar a los deudores de crédito y demás obligaciones con cero (0) días en mora y próximo vencimiento, sobre las fechas vencimiento, valores a cancelar y los medios de pago

**Cobro administrativo.** Actividad de cobro ejercida a cartera con categoría normal y aceptable desde 1 día de mora y hasta los 60 días de vencimiento.

El cobro administrativo opera una vez vencida la fecha de pago pactada y sus modalidades de cobro dependerán de la altura de la mora presentada, con base en esto, LATAMFECOL de acuerdo con los indicadores de cartera vencida implementará diferentes modalidades



de gestión de cobro, las cuales se fundamentan en prácticas aceptadas y avaladas por la reglamentación del consumidor financiero.

**Cobro Pre Jurídico** Actividad de cobro ejercida para cartera con categoría deficiente, es decir con edad de mora entre 61 y 120 días. En esta etapa se debe evaluar la viabilidad de realizar un proceso ejecutivo, con base a las opciones de recuperación, garantías y medidas cautelares previstas.

**Cobro jurídico.** Una vez agotada la gestión administrativa y pre jurídica, corresponde al Área de Cartera iniciar el cobro jurídico, obrando dentro de la mayor diligencia en defensa de los intereses de la entidad. El cobro jurídico de las obligaciones vencidas será llevado a cabo por abogados externos, profesionales calificados y de reconocida experiencia en esta labor. Se realizará evaluación para cobro jurídico de todas aquellas obligaciones que:

- a. Registren vencimientos superiores a ciento veinte (120) días.
- b. Se aplique alguna causal de aceleración de la deuda.
- c. Se clasifiquen como operaciones de alto riesgo de deterioro.
- d. Se identifique una medida cautelar inmediata.

Todos los gastos que se generen por cobro jurídico de las obligaciones serán asumidos por el deudor.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, si en virtud de la evaluación periódica de la cartera, se requiriere efectuar el cobro judicial de las obligaciones con alto riesgo de incumplimiento, este se podrá dar sin haber cumplido el periodo de los 90 días de vencimiento toda vez que dentro del pagaré se faculta a LATAMFECOL expresamente por medio de la cláusula aceleratoria para efectuar dicho procedimiento.

**Casos Especiales.** El retiro, suspensión, exclusión o incapacidad del asociado no lo eximen del pago de las obligaciones contraídas y las garantías otorgadas por los asociados a favor del Fondo mantendrán su vigencia. Ante la pérdida de la calidad de asociado se podrá declarar terminado el plazo otorgado para el cumplimiento de los créditos y, se podrá hacer exigible de inmediato la totalidad de los pagarés que los instrumenten; de igual manera se podrá modificar la tasa de interés. Los pagarés, dentro de su clausulado, incluirán esta causal para invocar la cláusula aceleratoria.

**Aplicación de aportes y saldos a favor del asociado en caso de retiro.** Al momento del retiro de un asociado, se procede a imputar los saldos de aportes sociales, el ahorro permanente, ahorros voluntarios y los demás abonos adicionales a sus créditos, servicios y demás obligaciones en lineamiento con el artículo 881 del Código de Comercio Colombiano, en el siguiente orden:

- a. Cobro de servicios y/o cuentas por cobrar.
- b. Créditos sin garantía.
- c. Créditos con garantía personal.
- d. Créditos con garantía Real.

Para el caso de los servicios prestados por LATAMFECOL se cobrarán las cuotas adicionales causadas, dependiendo de la fecha de corte del convenio establecido. En el evento de quedar un saldo a favor del Asociado este se pasará al área de tesorería para el respectivo giro dentro de los 90 días calendario, iniciados desde el momento de la solicitud

de retiro o reporte de liquidación de la entidad empleadora. En el caso de que resultare saldo a cargo del ex asociado se reportará al área de nómina para su descuento de liquidación. En caso de que persista la obligación esta se mantendrá con el mismo valor de la cuota inicialmente pactada o se modificara previa autorización del deudor.

**Gastos derivados del proceso de cobranza.** El Fondo de Empleados DE LATAM, cobrará a sus asociados y ex asociados, los gastos y/o honorarios que se causen por la gestión de cobranza a partir de los 30 días del vencimiento de sus obligaciones, sobre el monto de la obligación morosa, además de los intereses corrientes y de mora causados, cuyos costos serán asumidos por los citados deudores. De igual manera en caso de un proceso vía judicial el deudor asociado, ex asociado o deudor solidario asumirá también los honorarios, costas procesales, notificaciones y demás gastos que se deriven de este proceso.

- La gestión de cobranza de cartera en la etapa de “Cobro Preventivo” y en la etapa de “Cobro Administrativo” con mora entre uno (1) y veintinueve (29) días, la realizará LATAMFECOL, a través de sus áreas de cobranza, asumiendo la totalidad de los gastos, sin que dicha gestión tenga costo alguno para el Asociado.
- La gestión de cobranza de cartera en la etapa de “Cobro Prejurídico” mayor o igual a 60 días será realizada por el área de cobranza de LATAMFECOL y los costos de la misma serán asumidos por el Asociado o ex asociado (incluyendo capital, intereses corrientes, intereses de mora, seguros y gastos de cobranza) de acuerdo con el siguiente cuadro:

CALIFICACION	GASTOS DE COBRANZA
A	0%
B	0%
C	4%
D	6%
E	8%

- La gestión de cobranza de cartera en la etapa de Cobro Jurídico la realizaran abogados externos una vez evaluadas las garantías. El Fondo de Empleados LATAM – LATAMFECOL, está facultado para asignar de manera externa la obligación a los abogados especializados para efectuar los trámites judiciales pertinentes tendientes a la recuperación por vía judicial de la obligación. Los honorarios de la misma serán asumidos por el deudor hasta un 25% del total de la obligación. (incluyendo capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros). Adicional a este valor el asociado asumirá, las costas procesales, notificaciones y demás gastos que se deriven de esta gestión.

**Orden de la imputación de los pagos:** Los gastos de cobranza serán descontados de forma directa del pago efectuado por el deudor principal o deudor solidario; el saldo restante del pago se aplicará en el siguiente orden de conceptos por cada obligación vencida, de la más antigua a la más reciente:

- a. Gastos por Comisiones u honorarios
- b. Cargos Fijos (seguros)
- c. Intereses de Mora

- d. Intereses Corrientes
- e. Capital.

**ARTICULO 48. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente reglamento es aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Empleados LATAM – LATAMFECOL, en reunión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2023 y entra en vigencia a partir del día 18 de octubre de 2023, su aprobación deroga el anterior y cualquier otra norma existente sobre el asunto. Lo anterior en concordancia al Acta No. 253 donde se deja constancia de su aprobación.

En constancia de lo anterior, se firma por el presidente y secretario de la Junta Directiva.



---

**JOAQUIN BURGOS**  
Presidente Junta Directiva



---

**MIGUEL MEZA**  
Vicepresidente Junta Directiva